



AUTO No. CNSC - 20182120015014 DEL 29-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9077984, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de profesional, identificado con la OPEC No. 60343.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **valoración de antecedentes**, en la cual el señor **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** obtuvo una calificación de 20 puntos.

El aspirante **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de valoración de antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al trabajo, debido proceso y derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 13001-31-03-006-2018-00092-00.

Mediante Sentencia del veinticinco (25) de octubre de 2018, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA**; decisión notificada a la CNSC el veintiséis (26) de octubre de 2018, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor WILLIAM RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, conforme a las consideraciones que atrás se expusieron. Por lo anterior se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la comunicación de la presente providencia, notifique al accionante una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, frente a su solicitud de fecha 18 de septiembre de 2018.- SEGUNDO.- NIEGASE la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo solicitados por el señor WILLIAM RAFAEL RODRIGUEZ frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, al ser improcedente conforme a las consideraciones expuestas sobre el particular.- (...)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que notifique al accionante **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, frente a su solicitud de fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: williamr004@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición al señor **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que notifique al accionante **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA** una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, frente a su solicitud de fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, en la dirección electrónica: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **WILLIAM RAFAEL RODRÍGUEZ GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso williamr004@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado